



José Eduardo Navas Moscoso

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSA No 752-20-EP

ANGEL SERFIN MALIZA MALISA, dentro de la presente Acción Extraordinaria de protección ante ustedes comparezco de la manera más respetuosa:

I

Dentro de la Acción Extraordinaria de protección presentada por mi persona debo realizar las siguientes observaciones conforme al debido proceso:

SOBRE LAS NOTIFICACIONES

Conforme desprende en la demanda inicial se suscribe la respectiva Acción Extraordinaria de protección con dos profesionales del Derecho, tanto con el Abg. José Eduardo Navas Moscoso con casilla judicial electrónica abjnavasmoscoso@gmail.com a la cual no se ha puesto en conocimiento sobre las respectivas actuaciones y sobre la admisibilidad de la misma; solicito que se notifique a las casillas judiciales señaladas tanto con el Mgs. Erlin Estrada Murillo como el Abg. José Eduardo Navas Moscoso basándonos en el principio de contradicción.

A su vez es menester de esta defensa técnica poner en conocimiento de su autoridad que revisando la página web de Corte Constitucional sobre la documentación adjunta la cual no se nos ha corrido traslado con ningún tipo de providencia y menos aun dándonos a conocer lo que se esta actuando por parte de los legitimados pasivos dentro de las diferentes contestaciones de ellos por la respectiva Acción Extraordinaria de protección presentada a lo cual alegamos lo manifestado en el artículo 76 numeral 7 literales **a, b, c y h** de la Constitución del Ecuador, en torno a nuestro derecho a la contradicción y a su vez de contradecir lo presentado por los legitimados pasivos en efectos de la tutela judicial efectiva del artículo 75 de la Constitución del Ecuador ya que es necesario replicar y presentar las razones y argumentos a lo manifestado por los legitimados pasivos.

A lo cual emplazo a su autoridad que se nos corra traslado con todo lo actuado con la finalidad de acceder a nuestro derecho a la defensa.

SOBRE LA SOLICITUD DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

Dentro de la presente causa y lo argumentado en la demanda inicial debemos esclarecer que todos los efectos adversos que se cometieron dentro del debido proceso, acceso a la justicia, derecho a la salud entre otros tienen como origen el ocultamiento de la verdad y los hechos que se daban dentro del recinto penitenciario de Ambato, pues como se sabe el Director del Centro de Rehabilitación Social de Ambato encubrió y tergiverso la verdad



José Eduardo Nivas Moscoso

al manifestar que no existían personas privadas de su libertad contagiadas de COVID-19 y que todo estaba bajo control y que el SNAI cumplía los diferentes protocolos de bio seguridad emanados por la Ministerio de Salud Pública y que a cada PPL se les había dotado de los implementos necesarios para resguardar su salud, lo cual es una gran farsa que posterior como polvorín estallo gracias a las investigaciones de los medios de Comunicación que existían mas de 466 personas privadas de su libertad contagiadas mientras que el Director de la Cárcel Carlos Manzano mantenía la mentira sobre la inexistencia de contagios, posterior vinieron las muertes de PPLS por esta mortal enfermedad y traslados sospechosos al Hospital Regional Docente de Ambato en donde muy pocos regresaron vivos.

A lo cual solicito a su Autoridad con la finalidad de demostrar que los informes adjuntados al proceso de Habeas Corpus eran fraguados y ocultando la realidad, a su vez manifestaron que el Señor Ángel Serafín Maliza Maliza tuvo un resultado negativo a las pruebas de COVID-19 las cuales jamás se las practicaron si no después de culminada la audiencia de Habeas Corpus le llevan al mismo CRS de Ambato y le practican la prueba dando positivo.

Para lo cual se deberá oficiar al Centro de Rehabilitación Social de Ambato y se obtengan las pruebas que se le realizaron de COVID-19 conforme a las fechas que consta en su registro médico y al mismo Dispensario Médico que se encuentra en el interior del CRS de Ambato; también se oficie al Hospital Docente de Ambato con la finalidad si se le practicaron algún tipo de prueba de COVID-19 y si recibió tratamiento médico oportuno el Señor Ángel Serafín Maliza Maliza.

A su vez se oficie al Canal TELEAMAZONAS y se obtenga los reportajes realizados en los meses de abril, mayo y junio del 2020 sobre el COVID-19 en el CRS de Ambato.

II

En base a los artículos 30, 48 y 50 del Reglamento de sustanciación procedimiento competencia de Corte Constitucional en lo cual se solicita se convoque a una audiencia en ámbito jurisdiccional, en concordancia a la necesidad en su artículo 7 inciso ultimo en donde dice que los casos se tramitaran y se resolverán en orden cronológico salvo situaciones excepcionales debidamente motivada, como podemos palpar los momentos graves y la crisis penitenciaria que estamos pasando por los motines ejecutados el 23 de febrero del 2021 y las situaciones graves en torno a la protección de la vida del accionante y de las personas privadas de su libertad, de igual manera el tema de la pandemia de COVID-19 es un caso excepcional por precautelar el derecho a la vida, salud e integridad física y de salud lo cual preocupa el manejo de esta enfermedad en los recintos penitenciarios por la falta de implementos de seguridad biológica entre otras.

A su vez el artículo 35 de la Constitución del Ecuador al estar dentro del grupo de atención prioritaria se debe aplicar las garantías necesarias para este caso.

Debo poner en conocimiento sobre el plazo razonable que deben resolver este tipo de acciones la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Salvador Chiriboga VS Ecuador en sus párrafos 59 y 86 el cual copiaré textualmente:



José Eduardo Navas Moscoso

59. Por último, la Corte ha señalado que el derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable⁵⁴; una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales⁵⁵

86. El Tribunal ya señaló la legislación interna en que se hallan consagrados los recursos subjetivos⁸⁸, mediante los cuales la señora Salvador Chiriboga pudo haber resuelto la situación jurídica del terreno expropiado, los cuales se caracterizan por ser recursos expeditos. Sin embargo, como lo ha reiterado en numerosas ocasiones esta Corte, la efectividad de los recursos no depende exclusivamente de que estén consagrados en la ley, sino que estos en la práctica sean rápidos y sencillos, y sobre todo que se cumpla con el objetivo de resolver sobre el derecho presuntamente vulnerado (supra párr. 57).

De la misma manera el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la tutela efectiva expedita y oportuna dentro de un plazo razonable se debe ejecutar en torno a la gravedad que se está suscitando a nivel mundial y nacional; también lo acontecido en las cárceles a nivel nacional por los amotinamientos que pueden generar vulneraciones futuras de los derechos del accionante.

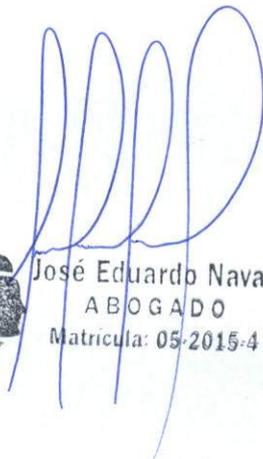
El artículo 75 de la Constitución del Ecuador que habla de la tutela efectiva y de la celeridad que se está viendo afectado dentro de este caso.

Existen varias jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde a su vez se habla del plazo razonable como son: Caso Lacayo vs Nicaragua, caso Ricardo Canese vs Paraguay.

Por tal motivo solicito aplicación de estos derechos y se convoque audiencia para resolver la vulneración y violación de los derechos accionados.

Por ser legal.

Por autorización del peticionario firma su Abogado patrocinador.


 José Eduardo Navas
ABOGADO
Matrícula: 05-2015-4

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
25 FEB. 2021
Recibido el día de hoy a las
Por: *dy*
Anexos: *sin anexos*
FIRMA RESPONSABLE *[Signature]*



José Eduardo Nivas Moscoso

Por tanto, la Corte ha señalado que el derecho de acceso a la justicia incluye...

El Tribunal se señala la legislación interna en que se hallan consagrados los recursos subjetivos...

De la misma manera el artículo 93 del Tratado Internacional de Derechos Civiles...

El artículo 75 de la Constitución del Ecuador que habla de la tutela efectiva y de la...

Existen varias jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde a...

Por tal motivo se solicita aplicación de estos derechos y se convalida cualquier parte...

Por ser legal

Por autorización del señalamiento firma su Abogado patrocinador

SECRETARÍA... [Faint text and stamp]

[Faint text and stamp]